

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

**TARIFA DE INSERCCIONES**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo).

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.845.

**Circular.**

Conformándome con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado hacer el siguiente señalamiento de los días en que han de comparecer ante dicha Corporación á celebrar el juicio de exenciones los interesados procedentes de los alistamientos de 1897, 1898 y 1899, cuyas excepciones se hallan sujetas á revisión conforme á lo dispuesto en los artículos 85 y 118 de la vigente ley de Reclutamiento.

*A las ocho de la mañana.*

- Día 2 de Abril.—Secciones 1.ª y 2.ª de Murcia.
- Día 3.—Sección 3.ª de Murcia y Aledo.
- Día 4.—Sección 4.ª de Murcia y Alguazas.
- Día 5.—Sección 5.ª de Murcia y Blanca.
- Día 6.—Sección 6.ª de Murcia y San Javier.
- Día 7.—Sección 7.ª de Murcia y Albudeite.
- Día 9.—Abanilla, Alhama y Fortuna.
- Día 10.—Archena, Bullas y Calasparra.
- Día 11.—Aguilas, Beniel, Campos y Lorquí.
- Día 19.—Carayaca, Ceuti y Cotillas.
- Día 20.—Abarán y Cehegin.
- Día 21.—Fuente-álamo y Jumilla.
- Día 23.—Cieza y Molina.
- Día 24.—Mazarrón y Ulea.
- Día 25.—Librilla, Moratalla y Ricote.
- Día 26.—Mula, Pacheco y Villanueva.

- Día 27.—La Unión.
- Día 28.—Totana.
- Día 30.—Yecla.
- Día 1.º de Mayo.—Ojós, Pinatar, Pliego y Alcantarilla.
- Día 3.—Secciones 1.ª y 3.ª de Lorca.
- Día 4.—Secciones 2.ª y 4.ª de Lorca.
- Día 5.—Secciones 5.ª de Lorca y 6.ª de Cartagena.
- Día 7.—Sección 1.ª de Cartagena.
- Día 8.—Secciones 2.ª y 3.ª de Cartagena.
- Día 9.—Secciones 4.ª y 5.ª de Cartagena.

Murcia 15 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 1.839.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 14.553.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada *Croye*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Almeridricos; lindando por S. mina «Esperanza» y «La Diosa»; por el E. «La Unión»; O. en parte «Esperanza», y por el N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. más al N. de la mina «Esperanza»; y desde él se medirán á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 500; cuarta á quinta S. 200, y quinta á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1900.—  
Antonio Belmar.

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los menores de ambos sexos que no hayan cumplido diez años, no serán admitidos en ninguna clase de trabajo.

Art. 2.º Serán admitidos al trabajo los niños de ambos sexos, mayores de diez y menores de catorce años, por tiempo que no excederá diariamente de seis horas en los establecimientos industriales, y de ocho en los de comercio, interrumpidas por descansos que no sean en su totalidad menores de una hora.

Las Juntas locales y provinciales creadas por esta ley propondrán al Gobierno los medios que estimen conducentes, para que en el plazo de dos años, á contar de la promulgación de la misma, quede reducida á once horas la jornada actual donde ésta excediese de las once horas respecto de las personas objeto de esta ley.

Art. 3.º Cuando por causa de averías, sequía ó riadas, tengan que suspender ó disminuir el trabajo las fábricas movidas por fuerza de agua, la Junta local buscará y propondrá la forma de suplir en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año.

También lo hará cuando en las fábricas movidas á vapor sea necesario compensar paros forzosos y por épocas que se determinarán en los respectivos reglamentos, en las industrias cuyos productos tengan la venta limitada á cortas temporadas estacionales.

La ampliación de horas no excederá en ningún caso de doce semanales.

Art. 4.º Queda prohibido el trabajo nocturno á los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Queda prohibido también á los mayores de catorce años y menores de diez y ocho años, en las industrias que determinen las Juntas locales y provinciales.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por trabajo nocturno el que tenga lugar desde las siete de la tarde hasta las cinco de la

mañana, con descansos, como mínimo, de hora y media.

El trabajo nocturno no podrá exceder de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 5.º Queda prohibido á los menores de diez y seis años:

1.º Todo trabajo subterráneo.

2.º Todo trabajo en establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables y en aquellas industrias calificadas de peligrosas ó insalubres, cuyo cuadro fijará el Gobierno en los reglamentos, después de oído el parecer de las Juntas locales y provinciales.

3.º La limpieza de motores y piezas de transmisión, mientras esté funcionando la maquinaria.

Art. 6.º Se prohíbe ocupar á los niños menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad, en talleres en los cuales se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, sean de tal naturaleza que puedan herir su moralidad.

Queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo de agilidad, equilibrio, fuerza ó dislocación en espectáculos públicos. Los directores de compañías, padres ó tutores de los menores que contravengan este artículo, serán penados conforme al 1.º de la ley de la protección de los niños de 26 de Julio de 1878.

La prohibición contenida en el párrafo segundo de este artículo para los menores de diez y seis años, es aplicable á cualquier clase de trabajo, aunque revista carácter literario ó artístico, ejecutado en espectáculo público.

Las prohibiciones á que se refiere el presente artículo quedan sometidas á las disposiciones de la Autoridad gubernativa, quien, para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del niño.

Se prohíbe el trabajo el domingo y días festivos á los obreros que son objeto de esta ley.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación nombrará Juntas provinciales y locales encargadas de informar en los casos de autorizaciones pedidas con arreglo á los artículos anteriores.

Las Juntas provinciales estarán constituidas por representaciones de las Juntas locales, y serán presididas por el Gobernador civil de la provincia, que deberá convocarlas cuando lo estime oportuno, fijando los asuntos que hayan de ser

objeto de su deliberación, y teniendo su acuerdo un carácter consultivo.

Formarán parte de estas Juntas provinciales un Vocal técnico, designado por la Real Academia de Medicina, cuyo cometido será informar acerca de las condiciones de higiene y salubridad en los trabajos de los talleres.

Las Juntas locales se compondrán de un número igual de patronos y de obreros y un representante de la Autoridad civil, que tendrá la presidencia, y otro de la eclesiástica.

Serán atribuciones de estas Juntas: inspeccionar todo centro de trabajo; cuidar de que tengan condiciones de salubridad é higiene; formar las estadísticas del trabajo; procurar el establecimiento de jurados mixtos de patronos y de obreros; entender en las reclamaciones que unos y otros sometieran á su deliberación, y velar por el cumplimiento de esta ley, singularmente donde se reúnan obreros de ambos sexos, para que se observe una disciplina que evite todo quebranto de la moral ó de las buenas costumbres.

Esta organización será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Art. 8.º Se concederán dos horas diarias, por lo menos, no computables entre las del trabajo, para adquirir la instrucción primaria y religiosa á los menores de catorce años que no la hubiesen recibido, siempre que haya Escuela dentro de un radio de dos kilómetros del establecimiento en que trabajen.

Si la Escuela estuviera á mayor distancia, será obligatorio sostener una para el establecimiento fabril que ocupe permanentemente en sus trabajos más de veinte niños.

A los niños que acrediten saber leer y escribir se les admitirá en la fábrica un año antes de la edad marcada en la presente ley.

Art. 9.º No se permitirá el trabajo á las mujeres durante las tres semanas posteriores al alumbramiento.

Cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera el cese, se la reservará el puesto desde que lo haya solicitado, y tres semanas después de dicho alumbramiento.

Las mujeres que tengan hijos, en el periodo de la lactancia, tendrán una hora al día, dentro de las del trabajo, para dar el pecho á sus hijos.

Esta hora se dividirá en dos pe-

riodos de treinta minutos aprovechables, uno, en el trabajo de la mañana, y otro, en el de la tarde.

Estas medias horas serán aprovechadas por las madres, cuando lo juzguen conveniente, sin más trámite que participar al director de los trabajos, y al entrar en ellos, la hora que hubieren escogido.

No será en manera alguna descontable, para el efecto de cobro de jornales, la hora destinada á la lactancia.

Art. 10. No podrán ser admitidos en los establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten certificación de estar vacunados y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

Art. 11. Cuando el alojamiento de los obreros dependa en alguna manera de los dueños ó empresarios de los establecimientos industriales ó mercantiles, será absolutamente obligatorio el mantener una separación completa entre las personas de diferente sexo que no pertenezcan á una misma familia.

Art. 12. El Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad y á las Juntas provinciales, y previa la información que estime necesaria, clasificará todas las industrias y trabajos para acomodar á esta clasificación los artículos correspondientes de la presente ley.

Art. 13. Las infracciones de esta ley se castigarán con multa de 25 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos.

Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las referidas multas, cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales, y su producto ingresará en las Cajas de las Juntas locales para mejorar la educación del obrero.

Art. 14. La inspección que exige el cumplimiento de esta ley corresponderá al Gobierno, sin perjuicio de la misión que en ella se confía á las Juntas locales y provinciales.

Art. 15. Si sobre la aplicación y ejecución de esta ley se formalizara ante las Autoridades locales, por la representación debidamente autorizada de Asociación legalmente constituida, ya sea de obreros, de patronos ó mixta de patronos y obreros, instancia exponiendo los daños ó inconvenientes prácticos que se originen en algún caso, el Gobierno, oyendo á las Juntas locales y provinciales respectivas, y en su caso á la Comisión de Reformas sociales,

podrá decretar la suspensión, con las excepciones de aplicación de esta ley, en la localidad de donde proceda la reclamación, y exclusivamente para la industria ó trabajo á que la misma se refiere.

Art. 16. El Gobierno dictará en el plazo de seis meses los reglamentos que exija la ejecución de esta ley.

Art. 17. Los Jefes de industrias están en la obligación de fijar en lugar visible de sus talleres las disposiciones de la presente ley y los reglamentos generales que para su ejecución se vayan publicando, así como los reglamentos particulares concernientes á su industria y el de orden interior de su establecimiento.

Se depositará una copia de este último en la Secretaría de la Junta local, en la del Ayuntamiento respectivo, en la de la Junta provincial y el Gobierno civil de la provincia.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar los hechos que infrinjan la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar la concesión, construcción y explotación de un tranvía eléctrico entre las ciudades de Cádiz, San Fernando, Arsenal, Avanzadilla y Chiclana, con arreglo al proyecto presentado por Don Aniceto Abásola, salvo las modificaciones que estime la Dirección general de Obras públicas, y de con-

formidad con las prescripciones de la ley general de Ferrocarriles.

Art. 2.º Dicho tranvía se declarará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y utilización de los terrenos de dominio público, pero con la obligación de conducir la correspondencia si el Gobierno lo considera conveniente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

Quinta sección.

Número 1.844.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGIÓN 14.ª

Anuncio.

En el día y horas que se expresan en la adjunta relación, y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de cada pueblo que en ella figuran, tendrá lugar la cuarta subasta de los espartos que puedan producir los montes relacionados de la pertenencia de los pueblos.

Regirán para esta subasta las condiciones generales publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 95, correspondiente al 20 de Octubre último, y las especiales que se insertan en dicho *Boletín oficial*, número 140 del 13 de Diciembre próximo pasado.

Esta subasta será por tres años, y se tendrá en cuenta en ella que la cantidad que sirva de tipo, sea la fijada para cada uno de los años consignados.

Lo que se hace público, con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 15 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

PROVINCIA DE MURCIA

ESPARTOS

MONTES DE LOS PUEBLOS

SUBASTA POR TRES AÑOS

Lotes.	Número del monte.	Término municipal.	Nombre del monte.	NÚMERO DE QUINTALES		Tasación.		Día.	Mes.	Hora.
				Por monte	Por lote.	Por monte	Por lote.			
						Pesetas.	Pesetas.			
1.º	76	Yecla.	Gateras.	900		1721 25		30	Marzo.	9 mañana.
	78		Sierra de las Espernadas.	150	1050	286 88	2008 13			
2.º	23	Abarán.	Cabezo del Algarrobo.	30		57 38		30	Marzo.	10 id.
	25		Idem largo del Zapatero.	10	40	19 13	76 51			
3.º	22	Cehegín.	La Hoya, Los Partidores y El Chaparral.	20	20	38 25	38 25			10 id.

Murcia 15 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

## Sexta sección.

Número 1.763.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899.

Mes de Septiembre.

Supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Marín Blázquez.  
Se acuerda:

Aprobar el acta de la sesión anterior y el cumplimiento de los preceptos contenidos en las «Gacetas de Madrid» y *Boletines oficiales* de la provincia.

La distribución de fondos para dicho mes.

Las condiciones económico-administrativas, para que sirvan de base a la subasta de los espartos sobrantes de los montes de este pueblo a cargo del Ministerio de Fomento.

Que se remitan dichas condiciones y por duplicado al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal.

Conceder dos meses de licencia al Concejal D. Manuel Marín-Blázquez de Castro.

Que se ponga una luz en el reloj de la villa.

Que se de una gratificación al soldado Francisco Yuste Real, por su heroico comportamiento en la defensa del Fuerte de Baler en Filipinas.

Supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplan los preceptos de las «Gacetas» y *Boletines*.

Que se ponga una luz en la calle de Santa Ana.

Pagar a los escribientes temporeros ocupados en la sección de Estadística.

Poner al público la cuenta de jornales y materiales invertidos en hacer una tajea en la calle del Buen-Suceso.

Se da cuenta de haberse recibido las cédulas personales.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Pagar al Director de la banda de música el importe de trece puntos. Abonar el importe de lo gastado en la tajea de la calle del Buen-Suceso.

Que los vecinos de esta villa extraigan las leñas para sus servicios del monte denominado el Picarcho.

Supletoria del día 27.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplan las disposiciones que afecten a este Municipio e insertas en los periódicos oficiales.

Pagar los haberes correspondientes al primer trimestre del corriente año económico a todos los que tienen derecho a ello.

Abonar la cuenta del material de oficina del presente mes.

Que se adquiera un Manual de Pósitos.

Hacer ciertas reparaciones en la Escuela de la calle del Comisario.

Se da cuenta de haberse confirmado la suspensión del acuerdo tomado por este Municipio en la sesión del 2 de Agosto último, decretado por el citado Sr. Alcalde.

Acatar lo dispuesto por la sección facultativa de montes sobre reconocimiento en ellos.

Mes de Octubre.

Supletoria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde accidental primer Teniente D. Sinfraño Marín Martínez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las «Gacetas» y *Boletines*.

La distribución de fondos del presente mes.

Pagar a los escribientes temporeros ocupados en las Secciones de Estadística y Contabilidad.

Que se abone el importe del libro titulado Manual de Pósitos.

Que se arregle el muro de la calle Ronda de Levante.

Que se abone el primer trimestre de lo que el Ayuntamiento está obligado a pagar por los conceptos de la contribución de rústica y urbana.

Proponer para que declaren en un expediente sobre excepción de un mozo, a los padres de otros correspondientes al mismo reemplazo.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Autorizar al Sr. Alcalde para que solicite del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, de las órdenes oportunas para que se hagan dos rampas ó derivaciones a los lados del puente que hay sobre el río Segura para servicio de las propiedades colindantes.

Pagar el importe del recibo del primer trimestre de la contribución de este Municipio.

Abonar la suscripción e impresos al Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos».

Que queden en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de los Sres. Concejales las listas rectificadas de las familias pobres de este pueblo, con derecho a los beneficios de medicinas y asistencia facultativa para que puedan hacer reclamaciones.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumpla lo prevenido en las «Gacetas» y *Boletines*.

Aprobar las listas de pobres rectificadas.

Ingresar en las Arcas municipales lo recaudado en los puestos de la feria.

Pagar los gastos ocasionados por la función al patrono San Bartolomé y por el arme y desarme de la feria.

Ordinaria del día 23.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones que contienen los periódicos oficiales.

Que se componga la mesa de Oficial 3.º de esta Secretaría.

Pagar al Veterinario D. Antonio Gil sus honorarios por reconocimientos hechos a ganados en este término.

Que se ponga una puerta en las oficinas militares.

Conceder dos meses de licencia al Concejal D. Alfonso Chápuli.

Protestar del acuerdo del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, anunciando la subasta de las leñas de monte bajo de los lotes de este término, denominados Sierra del Lloro y Umbria del Cabezo del Asno.

Que se destine para uso gratuito de estos vecinos todos los productos de los montes de este pueblo a cargo del Ministerio de Hacienda, excepción hecha de los espartos sobrantes que puedan producir los mismos, cuya subasta se acuerda.

Mes de Noviembre.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en las «Gacetas» y *Boletines*.

La distribución de fondos del presente mes.

Abono de una cuenta a Francisco de P. Martínez.

Pagar el importe del material de oficina del mes de Octubre.

Pagar a los escribientes temporeros ocupados en las secciones de contabilidad y quintas.

Que se abone a José Perona Molina el importe de los cristales puestos en la sala capitular.

Que se limpie el reloj de la villa.

Ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de lo contenido en las «Gacetas» y *Boletines*.

Aprobar los extractos de las sesiones del mes de Agosto.

Que se arregle la mesa para el servicio del Oficial 1.º de esta Secretaría.

Nombrar una Comisión para estudiar el medio de adquirir trigo para beneficio de los vecinos si la necesidad de éstos lo exigiese.

Facultar al Sr. Alcalde para recaudar lo que produzca por los derechos de la ocupación de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva de esta villa, en vista de la instancia presentada por el rematante de dichos servicios, manifestando el propósito de abandonar su contrato, a quien se formará el oportuno expediente.

Que por la Comisión de montes se proponga en la sesión más próxima posible lo que crea conveniente para el aprovechamiento de los productos de los montes de este pueblo a cargo al Ministerio de Hacienda.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones que contengan los periódicos oficiales.

Pagar el importe de tres riegos en el paseo de Marín Barnuevo.

Que se expongan al público las listas de los jornales y materiales invertidos en la primera semana de

la obra de reparación del muro, calle Ronda de Levante.

Nombrar una Comisión para que estudie y proponga lo más conveniente sobre la creación de una escuela agrícola en este pueblo a instancia y según escrito presentado por D. Antonio Marín Oliver.

Que se limpie el reloj de la villa y que se componga convenientemente la habitación en donde se halla instalado.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplimenten las disposiciones que contienen las «Gacetas» y *Boletines*.

Pagar el importe de los materiales y jornales invertidos durante la primera semana en la reparación del muro Ronda de Levante, y que se expongan al público las listas correspondientes a la segunda semana.

Facultar al Sr. Alcalde para que llame al dueño de la casa núm. 2 de la calle de los Piños de esta población, denunciada como ruinosas por el Concejal D. José Peña Marín.

Que se midan todos los lotes de montes de este término que se hayan vendido, para la que se consignará en el presupuesto adicional cantidad bastante para pagar los gastos que originen por dicho concepto.

Abonar el importe de la puerta colocada en las oficinas militares.

Que retenga el depósito provisional consignado por Francisco Pastor Mellado, para responder al cumplimiento de su contrato, como mejor postor a los derechos por la ocupación de los puestos públicos de las plazas Mayor y Nueva de esta villa; los que se sacarán a nueva subasta; siguiéndose mientras tanto la recaudación en la forma acordada anteriormente.

Que se destinen para el uso gratuito de estos vecinos todos los productos de los montes de este pueblo a cargo de la Hacienda, excepción hecha de los espartos sobrantes que serán subastados, bajo las condiciones económico-administrativas que se relacionan que se remitirán por duplicado al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para que obren en el expediente de su razón.

Que se ponga en conocimiento del Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal; que el que sea mejor postor a los espartos sobrantes que produzcan los montes de este pueblo a su cargo, viene en la obligación de entregar para estos vecinos, tres mil quintales castellanos de espartos, en vez de los cinco mil que se tenían consignados, en una de las condiciones económico-administrativas, que oportunamente se le remitieron.

Ordinaria del día 27.

Presidencia del Sr. Marín-Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y cumplir con las disposiciones que insertan las «Gacetas» y *Boletines*.

Pagar lo invertido durante la segunda semana en la reparación del muro de la calle Ronda de Levante y que se expongan al público los gastos habidos por dicho concepto, durante los días del 12 al 26 del corriente mes.

Que se abone lo que importa la cuenta del material de oficina del presente mes.

Que se adquiera un Manual de Legislación de Instrucción pública.

Nombrar auxiliar con el carácter de interino a D. José Pérez Gonzá-

lez, por haber renunciado de dicho cargo D. Domingo García Fernández, que de igual concepto lo desempeñaba.

Autorizar al Sr. Alcalde para que nombre el personal y adquiera los impresos que sean necesarios para llevar á efecto la formación del padrón de habitantes de este pueblo.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y que se cumplan las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales.

Pagar á los escribientes temporeros ocupados en las secciones de Contabilidad y Quintas y los gastos invertidos en la reparación del muro Ronda de Levante.

Que se expongan al público las listas de los jornales y materiales para llevar á efecto la reparación del muro de la Fortaleza.

La distribución de fondos del corriente mes.

Cancelar la escritura hecha por D.<sup>a</sup> Juana Marín Peña, para responder al arriendo de consumos de este pueblo, y admitir la obligación personal de D. Antonio Marín Oliver.

Nombrar agente ejecutivo á Don José María Hernández.

Autorizar al Sr. Alcalde para interponer un recurso de alzada sobre el reintegro de cédulas personales.

Que se adquiera un ejemplar del Diccionario municipal de España, ó sea continuación del libro Maestro.

Pagar la contribución de los bienes del Municipio.

Ordinaria del día 11.

Preside el Sr. Marín Blázquez.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior y el contenido de las disposiciones en las «Gacetas» y Boletines.

Pagar el importe del Diccionario de Administración.

Que se paguen lo que importan los materiales y jornales invertidos en el muro de la Fortaleza.

Adjudicar la subasta de los derechos de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva á favor de Antonio Torres Ríos.

El pago del segundo trimestre del presente año económico de las obligaciones que tiene contraídas este Ayuntamiento.

Que se expongan al público las listas de los materiales y jornales invertidos en el muro de la Fortaleza.

Autorizar al Sr. Alcalde para entablar un recurso para el Sr. Ministro de Hacienda, solicitando facultad á este Municipio para hacer un nuevo Registro fiscal.

Se dió cuenta del inventario presentado por el Oficial cuarto de esta Secretaría.

Que el Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento interponga recurso, solicitando del Sr. Ministro de Hacienda la variación del cupo de consumos asignado á este pueblo por la Dirección general de Contribuciones indirectas.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de lo contenido en los periódicos oficiales.

Pagar lo invertido en el muro de la Fortaleza.

El abono de lo que importa el material de oficina del presente mes.

Abonar la cuenta de lo gastado en el aseo y limpieza de este Ayuntamiento.

Hacer efectivos diferentes pagos al practicante sangrador y farmacéutico D. Diego Sánchez, y por impresos facilitados para el servicio de la Secretaría.

Que se expongan al público las listas de los materiales y jornales invertidos en la reparación del muro de la Fortaleza.

Pagar lo que ha importado la composición del reloj de la villa y el colocar una puerta en las oficinas militares.

Que se adquieran libros de entradas y salidas de documentos.

Se dió cuenta de haber abandonado la subasta de los derechos de los puestos públicos de las plazas Mayor y Nueva, Antonio Torres Ríos, acordando se ingrese en arcas la cantidad que sirvió de tipo para el remate, que se siga administrando la renta y que se saque á nueva licitación.

Autorizar al Sr. Alcalde para llevar á efecto en su día una escritura sobre el arriendo del alumbrado público.

Sacar á subasta los espartos sobrantes que puedan producir los montes de este pueblo á cargo del Ministerio de Hacienda, acordándose las condiciones económico-administrativas complementarias de las convenidas en sesión anterior.

Que se pague á los empleados del Ayuntamiento con motivo de las próximas Pascuas.

Protestar del acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia sacando á subasta la caza de los montes de este pueblo á cargo de la Hacienda.

Supletoria del día 27.

Preside el Sr. Marín Blázquez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los periódicos oficiales.

Pagar diferentes cuentas por esteras puestas en la Sala Capitular, por impresos para la Secretaría y por la reparación del muro de la Fortaleza.

Que se adquiera modelación para el Negociado 2.<sup>o</sup> á fin de hacer efectivos los descubiertos por cédulas personales.

Aprobar la relación de lo abonado á pobres enfermos de tránsito, durante el segundo trimestre del corriente año económico.

Que se adquieran dos sellos para el registro de entradas y salidas.

Nombrar á Blas Bernal Avila como encargado de la limpieza de la glorieta y plazas y calles de esta población, en sustitución de la que desempeñaba Antonio Villalba Zafra.

Cieza 15 de Enero de 1900.—El Alcalde accidental, J. Massa.—El Secretario accidental, Faustino Molina.

Diligencia.—Por la presente acreditado que los precedentes extractos han sido aprobados por esta Corporación municipal, acordándose al mismo tiempo que se remitan al Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Cieza 6 de Marzo de 1900.—Molina.

Número 1.833.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Procuradores de la acequia de Benetucer, se convoca á juntamento á los interesados en la misma, para el día 20 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de hacer nueva elección de cargos, dar cuenta de los suplementos hechos, tratar de la próxima monda y de todo cuanto sea de interés general.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 13 de Marzo de 1900.—José Illán.

Número 1.840.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Rendidas por los respectivos cuentadantes las municipales generales y documentadas de esta villa correspondientes á los siete meses que ha comprendido el ejercicio 1899 á 1900, después de fijadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formularse los reparos á que haya lugar.

Aledo 12 de Marzo de 1900.—Leoncio García.

### Anuncios.

#### EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletín oficial de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

### INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

### AÑO ECONÓMICO 1899-900

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.